

Venta de lo algado, y probado en ello ^{res} D. Jován.
Covarran, y D. Juan Pedro Navarro, y si, y en rre de los demas
Como Poderes Abundantes, y an sido, y son de los sus dños: Fue en q.
al pñm^o hecho a dños, y otros, se no ha vera acordado dños Regidores
impediendo los mencionad. Procur^o Sñdicos, Cada uno en su dño,
no se llebave q. el Diputado q. se atocado sea de nuev^o una libra
en especie del genero q. se atocado a vender q. cada carga, sea
Aceite, Jauon, Legumbres frutas verdes, o secas, y de todo lo demas
Comestible, excepto de superena, sean forasteros, o naturales desta
D. Aunque ayan sido en un mismo dño las cargas, sin em
bargo de lo q. san algado, y probado; y entendiendo aq. no consta
de la Compess. en llebar, portuvar el oficio a fiel medidor (que)
a recaido en las d. y sus Capitulaz, por compra hecha de el)
expresam^{te} lo q. deben llebar, y se les condena q. de cargo a cada uno
de dños Cau. Reg. en un m. a excepcion de los dños, y de los q. no
an venido sino es por sus thener^o, sus oficios a los quales,
Como thener^o, y perjuradores q. an sido, y cooperantes al permiso
de les cond. afada mo en los dños dños m. Talor manq. Cau.
Sñdicos en Cinq. m. a cada mo; y de les aperiue a dños, y otros
q. en adelante solo llevar afada Pena q. venga a vender una
Libra a por^{ta} afada genero, y no mas, aunque de el tiempo m.
Carg, siendo todas suyas, y de una misma especie, y genero;
Talor dños Procur. Sñdicos q. cuiden de q. se cumpla con este
mandato, pena de q. en la residenc^a verdadera se les hara, a los
dños, y otros veneno cargo, sobre su ignovencianza = En
2. Quanto al reg. sobre no haver insado los rinos, ni otros, diese
las fianz^o prevenidas por Ley R. y vultado, el v. D. Diego
Dñel. de la Torre Ayala, en atenz. a haver asistido este personalm^{te}
a la residenc^a, que se le atomado; los absuelto, y doy por Libres =